



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500014003002 2011 00666 03

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

Sería el caso de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 12 de diciembre del 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Aranjuez II contra la sociedad HERGON & CIA LTDA S.C.A., pero encuentra este Juzgado que el recurso fue indebidamente concedido.

En efecto, el referido proceso tiene la connotación de ser de los denominados de mínima cuantía conforme lo regla el inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, y en virtud del monto de dinero a recaudar, es decir, su trámite corresponde al de única instancia.

Por lo anterior este juzgado considera:

De conformidad con el artículo 325 del Código General del Proceso, para el estudio y admisión de un recurso de apelación, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos:

"EXAMEN PRELIMINAR. Si la providencia apelada se profirió por fuera de audiencia, el juez o el magistrado sustanciador verificará si se encuentra suscrita por el juez de primera instancia y, en caso negativo, adoptará las medidas necesarias para establecer su autoría. En cualquier caso, la concesión del recurso hace presumir la autoría de la providencia apelada.

Si a pesar de la falta de firma de la providencia el superior hubiere decidido la apelación, se tendrá por saneada la omisión.

Si la providencia apelada se pronunció en audiencia o diligencia, la falta de firma del acta no impedirá tramitar el recurso.

Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.

El superior devolverá el expediente si encuentra que el juez de primera instancia omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvención o sobre un proceso acumulado. Así mismo, si advierte que se configuró una causal de nulidad, procederá en la forma prevista en el artículo”

Es decir, que del anterior aparte normativo se logra concluir que en el caso en concreto no se cumple con los requisitos para la concesión del recurso, como quiera que en el *sub examine* la apelación de ninguna decisión procede al tratarse de un trámite de única instancia, por lo que este Despacho declarará su inadmisión y se ordenara su devolución al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto calendado 12 de diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer que por secretaria, se remita el expediente al Juzgado de origen. Ofíciase.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34144c954792097323cd304cf5bb680baf4f2138631e0a1a9d959f56e60f461e**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00336 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

Visto el escrito formulado por el abogado William Gómez Sierra en fecha 12 de octubre del 2021, consistente en que no se apruebe el remate llevado a cabo el 05 de octubre del año inmediatamente anterior, dentro del asunto de la referencia, este Juzgado le indica al peticionario que deberá estarse a lo resuelto en la vista pública antes mencionada, en la cual se le resolvió el pedimento aquí elevado.

Por otra parte, de acuerdo a la documentación aportada, se tiene que dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, promovido por Claudia Yolanda Guerrero Sarmiento contra Inmobiliaria Execol S.A.S, tuvo lugar de manera virtual diligencia de remate el día 05 de octubre del 2021, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 232 – 45682, 232 – 45683, 232 – 45767, 232 – 45768, 232 – 45769, 232 – 45680, 232 – 45681, 232 – 45766 y 232 – 45760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta.

A dicha diligencia se presentaron las siguientes posturas en el orden a seguir:

Eduardo Mm mme01308@gmail.com Mié 29/09/2021 7:43 AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA) – Reenviada hoy a las 7:52 A.M POSTURA NUMERO1

Eduardo Mm mme01308@gmail.com Mié 29/09/2021 7:45 (1 PDF DENOMINADO OFERTA EAMR) Reenviada hoy a las 7:52 A.M. POSTURA NUMERO 2

Eduardo Mm mme01308@gmail.com Mié 29/09/2021 7:47 AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA YFMC) – Reenviada hoy a las 7:52 A.M POSTURA NUMERO 3

Eduardo Mm mme01308@gmail.com Mié 29/09/2021 7:48 AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA CJVG) Reenviada hoy a las 7:53 A.M. POSTURA NUMERO 4

Transancagua Sas transancagua@gmail.com Lun 4/10/2021 5:32 PM, (1 P DF DENOMINADO postura local Acacias Meta). Se entenderá recibido el día de hoy 5 de octubre de 2021 a las 7:30 A.M. POSTURA NUMERO 5

Luz Vianey Palomo luzvianeypalomo01@gmail.com Mar 5/10/2021 9:11 AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA). POSTURA NUMERO 6.

L C S doremilio2009@hotmail.com Mar 5/10/2021 9:20 AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA). POSTURA NUMERO 7.

Andres Bolivar andresbolivar13@gmail.com Mar 5/10/2021 9:23 AM AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA). POSTURA NUMERO 8.

L C S doremilio2009@hotmail.com Mar 5/10/2021 9:30 AM (1 PDF DENOMINADO OFERTA). POSTURA NUMERO 9.

De las cuales, las siguientes cumplieron las formalidades requeridas por nuestra normatividad civil y se procedió con la adjudicación de la siguiente manera:

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **232-45682**, tiene postura, oferta número 5, realizada por la señora Martha Nubia Cristancho **Muñoz**, oferta, por un valor de **COP\$59.436.000**, realizando un depósito judicial por la suma de **COP\$29.718.000**, y, como quiera solo se presentó una oferta y cumplió con los requisitos, se adjudicó el predio a Transportes Sancagua.

Postura Numero 7 realizada por María del Carmen Baquero, oferta por un valor de **COP\$11.856.000**, depósito judicial por la suma de **COP\$7.000.000**, como quiera que esta oferta cumplió con los requisitos se adjudicó el predio identificado con la matrícula **232-45767** a la señora María del Carmen Baquero Cepeda identificada con la cedula de ciudadanía número 21.236.372.

Postura Numero 8 efectuada por Luz Dary Sierra Cortes, oferta por un valor de **COP\$13.100.000**, deposito judicial por la suma de **COP\$7.000.000**, como quiera que esta oferta cumplió con los requisitos se adjudicó el predio identificado con la matrícula **232-45768** a la señora Luz Dary Sierra Cortes.

Postura Numero 6 propuesta por Vianey Palomo, oferta por un valor de **COP\$55.100.000**, depósito judicial por la suma de **COP\$30.000.000**, como quiera que esta oferta cumplió con los requisitos se adjudicó el predio identificado con la matrícula **232-45680** a la señora Vianey Palomo.

Postura Numero 7 elevada por María del Carmen Baquero, oferta por un valor de **COP\$11.856.000**, depósito judicial por la suma de **COP\$7.000.000**, como quiera que esta oferta cumplió con los requisitos se adjudicó el predio identificado con la matrícula **232-45767** a la señora María del Carmen Baquero Cepeda identificada con la cedula de ciudadanía número 21.236.372.

Postura Numero 9 María del Carmen Baquero, oferta por un valor de **COP\$11.856.000**, depósito judicial por la suma de **COP\$7.000.000**, como quiera que esta oferta cumple con los requisitos se adjudica el predio identificado con la matrícula **232-45766** a la señora María del Carmen Baquero.

Como quiera que las posturas en mención cumplieron con los requisitos consagrados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, así como que la puja realizada por estos últimos alcanzaba el monto base del remate, se dispuso adjudicar los inmuebles a dichos oferentes, igualmente se advirtió a los rematantes que deberían presentar los recibos de consignación correspondientes al valor de la oferta presentada junto con los impuestos que la subasta conllevaba, es decir, el 5%, correspondiente al impuesto al remate, y el 1% referente a la retención en la fuente por enajenación de activos fijos, so pena de improbarse el remate.

Revisado el expediente se observa que la señora Martha Nubia Cristancho Muñoz en representación de la sociedad Transporte Sancagua, allegó oportunamente las constancias de las consignaciones correspondientes al 5% y 1%; equivalentes a las sumas de **COP\$2.972.000** y **COP\$594.000**, como también obra prueba del pago del valor restante de la puja realizada por el monto de **COP\$29.718.000**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **232-45682**, depósitos que fueron efectuados en fecha del 08 de octubre del 2021 y aportados en memorial del mismo día, es decir, el pago de los impuestos y demás emolumentos fueron realizados dentro del término de ley.

Por otra parte, en lo que concierne a la postura realizada por la señora María del Carmen Baquero, allegó oportunamente las constancias de las consignaciones correspondientes al 5% y 1%; equivalentes a las suma de dinero **COP\$592.800** y **COP\$119.000**, de cada uno de los inmuebles que ofertó, como también obra prueba del pago del valor restante de la puja realizada por el monto de **COP\$4.856.000** por cada predio, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **232-45766** y **232-45767**, depósitos que fueron efectuados en fecha del 07 de octubre del 2021 y aportados en memorial del 12 de octubre del mismo año, es decir, el pago de los impuestos y demás emolumentos fueron realizados dentro del término de ley.

A su vez, la señora Luz Dary Sierra Cortes, allegó en términos las constancias de consignación correspondientes al 5% y 1%; equivalentes a las sumas de dinero **COP\$655.000** y **COP\$131.000** respectivamente, como también obra prueba del pago del valor restante de la puja efectuada por el monto de **COP\$6.100.000**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula **232-45768**, depósitos que fueron efectuados en fecha del 06 de octubre del 2021 y aportados en memorial del día siguiente, es decir, el pago de los impuestos y demás emolumentos fueron realizados dentro del término de ley.

Por último, en lo que resta a la rematante Vianey Palomo se evidencia que arrió a tiempo las consignaciones correspondientes al 5% y 1%; equivalentes a las sumas de dinero **COP\$2.755.000** y **COP\$551.000**, como también adjuntó el soporte del pago realizado del valor restante de la puja efectuada por el monto de **COP\$2.755.000**, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula **232-45680** depósitos que se llevaron a cabo en fecha 06 de octubre del 2021 y aportados en memorial de la misma fecha, es decir, el pago de los impuestos y demás emolumentos fueron realizados dentro del término de ley.

En la medida que se cumplieron a cabalidad las formalidades prescritas en los artículos 448 a 455 del Código de General del Proceso, para hacer el remate de los bienes aquí relacionados; y las obligaciones a cargo de los rematantes, es del caso impartirle aprobación al remate realizado, al tenor del artículo 455 *ibídem*, sin embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

Resuelve:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **232-45682**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, realizado el día 05 de octubre del 2021, por la suma de **COP\$59.436.000**, a favor de la sociedad Transportes Sancagua identificada con Nit 900.541.671-8.

Segundo: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **232-45766**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, realizado el día 05 de octubre del 2021, por la suma de **COP\$11.856.000**, a favor de la señora María del Carmen Baquero identificada con cedula de ciudadanía No 21.236.378.

Tercero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **232-45767**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, realizado el día 05 de octubre del 2021, por la suma de **COP\$11.856.000**, a favor de la señora María del Carmen Baquero identificada con cedula de ciudadanía No 21.236.378.

Cuarto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **232-45768**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, realizado el día 05 de octubre del 2021, por la suma de **COP\$13.100.000**, a favor de la señora Luz Dary Sierra Cortes identificada con la cedula de ciudadanía No 25.059.383.

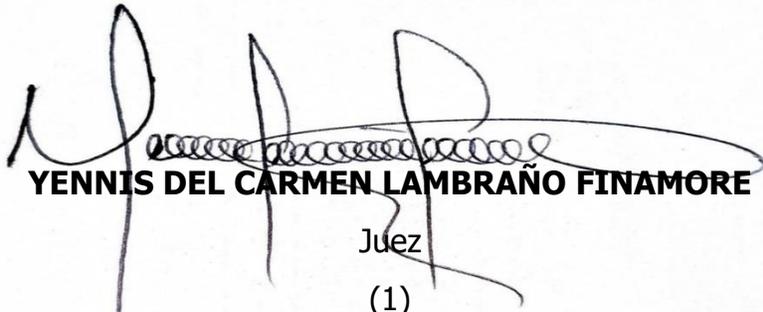
Quinto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **232-45680**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, realizado el día 05 de octubre del 2021, por la suma de COP\$55.100.000, a favor de la señora Vianey Palomo identificada con cedula de ciudadanía No 38.282416.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada con ocasión al proceso de la referencia sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **232-45682, 232-45766, 232-45767, 232-45768 y 232-45680** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta; así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mismo bien. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Tercero: Expedir copia del aviso, la diligencia de remate y del presente auto a costa de los rematantes y entréguese al mismo, para la protocolización en una Notaría de éste Círculo y para que realice el registro en los folios de matrícula inmobiliaria número No **232-45682, 232-45766, 232-45767, 232-45768 y 232-45680** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias- Meta. Deberá agregarse al expediente copia de la escritura.

Cuarto: Ordenar a la secuestre Gloria Patricia Quevedo, la entrega de los inmuebles en mención a los acá beneficiarios de los remates, dentro del término indicado en el artículo 456 del Código General del Proceso. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, oportunidad en la cual además se requerirá para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de entrega.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(1)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a606f2658c17bba3a480ac9f1450e00531747511c69956ce7af3531b091e9b**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

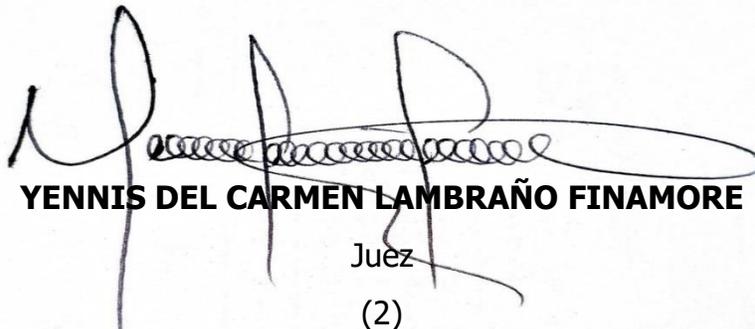
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00336 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

Visto el escrito de "*recurso de nulidad*" incoado por el representante legal de la sociedad aquí demandada en fecha del 5 de octubre del 2021, este Juzgado dispone no darle trámite al mismo, como quiera que al tratarse de un proceso de mayor cuantía dicho extremo deberá comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c748470dca44092c0aa1c7e0429fe77abe90828d8bc08f82dcd20e14a9ee58c5**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2019 00035 00
Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

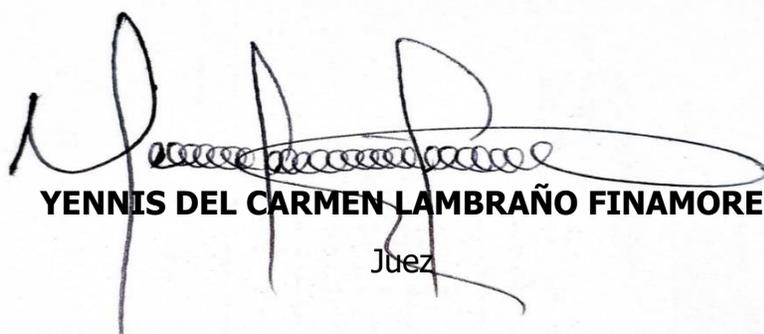
Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo PDF 17 y revisada la actuación surtida; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **07:30 am del día veinticinco (25) del mes de febrero del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en la que se recibirá los respectivos interrogatorios de parte, así como los testimonios de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

Se les **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias legales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

Póngase de presente a la demandante, que de conformidad con la norma procesal que regula la declaración de pertenencia, la Inspección Judicial es una diligencia de carácter obligatorio que debe practicar el Juez de conocimiento a fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos que se alegan de posesión, por lo cual ella como interesada y actora del asunto, debe estar presta para que se practique la misma; en caso que su apoderada manifieste nuevamente falta de interés respecto de este asunto, el despacho lo tomará una clara manifestación de desistimiento de pretensiones y terminará el proceso de referencia con base a esta novedad.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e57e9b6c5b925c41f700a4e096c78b8b0c2a4a0113348c62d0cb738fb8945cb**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00311 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2022.

Como quiera que nos encontramos dentro de la etapa procesal que corresponde y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 08:30 am del día **veintiuno (21) de febrero del año 2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Para tal efecto se decretan los siguientes medios de prueba:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con ésta en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del Representante Legal, o quien haga sus veces, de la sociedad ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Se niega el decreto de los testimonios toda vez que no se solicitaron conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.

PRUEBA DE OFICIO: El despacho decreta de oficio como pruebas, las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandada como

anexos, de conformidad con lo normado en el artículo 169 del Código General del Proceso.

Por secretaría, adelántese las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a las partes, testigos y demás personas que pretendan sean escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacérsela saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535cfdce15e5514d5bf3ddbfd1aaae52424399cac63ab4e5481b2bece19228d1**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



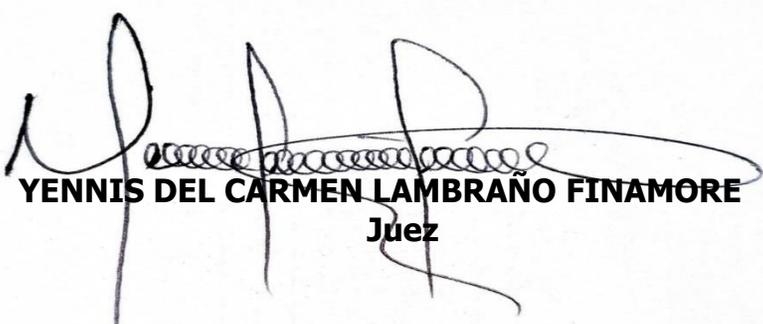
Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00015 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y por ser procedente, el despacho DECRETA el EMPLAZAMIENTO del demandado JOSÉ OSCAR GAITÁN RODRÍGUEZ, procédase de conformidad a lo señalado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho a fin de designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8483abaf56ac64c77d834887ce0819e7ab7298d57ae564d02ee410200b39949**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2020 00039 00
Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

Teniendo en cuenta el memorial y poder allegados por la demandada, obrantes en el archivo PDF 21, el despacho reconoce al abogado Juan Camilo García Silva como apoderado de la demandada Agrupación Ciudad Milenio Segunda Etapa, en los términos y con las facultades expresas en el mandato.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P. el día **veintitrés (23) de febrero de 2022, a las 08:30 am**. Por secretaría, adelántese las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a las partes, testigos, peritos y demás personas que pretendan sean escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacérsela saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>Secretaria</p>
--

Email: [redacted]@jv.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928f055c7ea28e07e7784c3773e9fe800ac74f2b5918492650675cdbc257e05b**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2020 00105 00
Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo PDF 25 del expediente digital, se dispone:

1.- Reanudar el proceso de referencia, como quiera que el término de suspensión solicitado ha finalizado sin que se informara una novedad dentro del mismo.

2.- Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Sonia Mireya Fandiño Romero, de conformidad con lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal concedido contestara demanda o propusiera excepciones de fondo.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38e24df618f5367ce00e126443ce8872873924d319cc4304a9bd6464131fc6**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

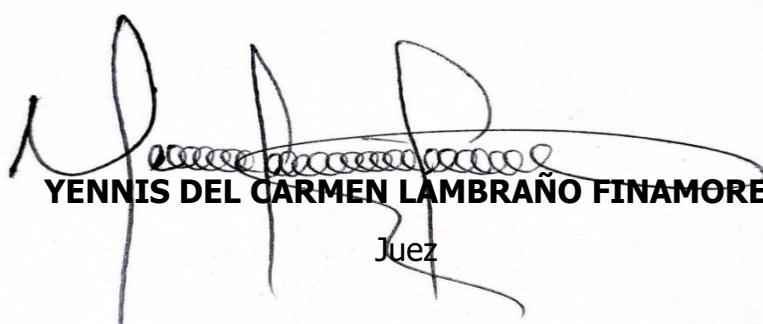
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2020 00139 00
Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2022.

Habiéndose conformado el total del contradictorio, y por ser procedente a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda, el despacho dispone:

Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada María del Rosario Rincón Amaya por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc38624e652b89cad397f6a28d5f915828edc2846dbd1ad993941c12cd0672bd**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>